



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “COMPARSA DE MIRENOS”

C A U D E T E

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º. – Con la denominación de COMPARSA DE MIRENOS se constituye en Caudete (Albacete), una Asociación cuyo fin principal es, al igual que lo ha sido desde el año 1.907 en que fue creada, participar y colaborar en las Fiestas de Moros y Cristianos que anualmente celebra esta localidad en honor de su Patrona Nuestra Señora la Virgen de Gracia, y como vestigios tradicionales de las antiguas soldadescas, que datan del Siglo XVI.

ARTICULO 2º.-La COMPARSA DE MIRENOS se configura como Asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y demás disposiciones reglamentarias dictadas y que se dicten para su aplicación teniendo personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir, poseer, gravar, y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar acciones, y realizar todos aquellos actos y otorgar cuantos documentos fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3º. – La COMPARSA DE MIRENOS se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, en su caso y para regular los aspectos internos de la misma, los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General, y de forma supletoria la citada Ley de Asociación de 22 de marzo de 2002, y demás normas complementarias.

ARTICULO 4º. – Su ámbito territorial será el de la localidad de Caudete, y su duración será por tiempo indefinido.

ARTICULO 5º.- El domicilio y Sede Social de la Comparsa de Mirenos se fija en Caudete, en su Avenida de la Virgen de Gracia núm. 15, pudiéndolo variar dentro de la localidad por acuerdo de la Junta General. Asimismo, la Comparsa podrá disponer de cualquier otro local, en alquiler o en propiedad, que será considerado como Local Social, siempre y cuando dicha adquisición sea aprobada por un mínimo de 2/3 de los asistentes, con derecho a voto, en la Asamblea General convocada a tal efecto.

ARTICULO 6º. – Excluido todo propósito de lucro o beneficios, son fines de la Asociación los siguientes:

a) Participar anualmente en las tradicionales Fiestas de Moros y Cristianos, que viene celebrándose en la localidad los días del 6 al 10 de Septiembre, tanto en los actos cívico-religiosos oficialmente programados como los de carácter interno de esta Asociación, así como en los actos que por motivos extraordinarios organice la Asociación de Comparsas Ntra. Sra. de Gracia, cualquiera de las comparsas que componen dicha Asociación, o por el M. I.

Ayuntamiento de Caudete, así como cualquier otro acto o actividad a nivel local, nacional o internacional que se crea pertinente.

b) Atender el estudio histórico, conservar y promocionar las tradiciones locales, estudiando su origen y desarrollo, promoviendo, apoyando y desarrollando las iniciativas y medidas encaminadas a la mejora y engrandecimiento de nuestras Fiestas de Moros y Cristianos.

c) Promocionar la constitución de un inventario histórico patrimonial de la Asociación y con relación a nuestros tradicionales festejos.

d) Colaborar con las Autoridades y organismos, públicos o privados, en cuantos asuntos festeros sea solicitada para ello, o que por su interés considere la Asociación deba ponerse en conocimiento de aquellos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7º. – Los Socios pueden ser Efectivos, Efectivos Infantiles, Efectivos Jubilados, Protectores y Honorarios.

a) Serán Socios Efectivos toda persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar. Su solicitud de ingreso deberá manifestarse al Presidente, Secretario de la Junta Directiva, o al que haga sus veces, su intención de ingresar en la Comparsa, debiendo satisfacer la cuota de entrada estipulada, si la hubiere, y cuando corresponda la cuota anual, debiendo estar en lo sucesivo al corriente de las cuotas anuales ordinarias, así como las cuotas o derramas extraordinarias que se aprueben en Asamblea General.

b) Serán Socios Efectivos Infantiles los hijos de socios efectivos, o cualquier otra persona menor de 21 años que lo solicite a través de sus representantes legales, si fuera menor de edad. Los hijos de socios efectivos que se inscriban antes de cumplir los 14 años, al alcanzar los 21 años podrán pasar a ser socios efectivos, si así lo desean, sin abonar cuota de ingreso. El resto de socios infantiles, al cumplir los 21 años y manifestar su deseo de continuar, podrán adquirir la condición de socios efectivos, abonando el 50 % de la cuota de ingreso que esté establecida en ese momento. Se establece una bonificación del 75 % sobre la cuota anual ordinaria aplicable a los socios efectivos, durante el período en que mantengan la condición de socios infantiles. Los socios infantiles mayores de edad podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto, y no podrán ocupar cargos en los órganos de gobierno.

c) Pasarán a ser Socios Efectivos Jubilados los Socios Efectivos que lo soliciten, que cuenten con un mínimo de cuarenta (40) años de antigüedad en la Comparsa, una vez hayan alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años, y acrediten la condición de pensionista por jubilación. Los Socios Efectivos Jubilados tendrán los mismos derechos que los Socios Efectivos, manteniendo su plena condición de asociados. A los Socios Efectivos Jubilados se les aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota de Socio Efectivo:

-Desde los 65 hasta los 75 años: 50 % de bonificación.

-A partir de los 76 años cumplidos: 75 % de bonificación.

Las bonificaciones podrán ser revisadas por acuerdo de la Asamblea General.

Los Socios Efectivos Jubilados, además de su cuota anual, deberán contribuir a los pagos o derramas extraordinarias que, por cualquier causa, apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

d) Serán Socios Protectores toda persona física o jurídica, y en el primer caso, mayor de edad, que queda excluido de participar en los actos oficiales de las Fiestas de Moros y Cristianos y de vestir el traje de la Comparsa, salvo en los casos que, a propuesta de la Junta Directiva, se aprueben en Asamblea General. La única obligación que contrae frente a la Asociación es la de estar al corriente en el pago de la cuota anual que se fije, disfrutando de cuantos beneficios pueda obtener de los servicios y actos preste u organice la Comparsa. En las Juntas Generales se les concede voz, pero no voto.

e) Serán Socios Honorarios todas aquellas personas físicas o jurídicas, u organismo público o privado, que por sus especiales servicios, vinculación y demás méritos, prestados o contraídos a esta Asociación o a nuestras Fiestas,

sea propuesto por la Junta Directiva, o de forma justificada por uno o varios socios, y aceptada tal propuesta por la mitad más uno de los socios, en Junta General, en primera o segunda convocatoria.

ARTICULO 8º. – La calidad de Socio es personal, individual e intransferible.

ARTICULO 9º. – Son derechos de los Socios Efectivos, en cualquiera de sus variantes, Protectores y Honorarios:

a) Disfrutar de cuantos beneficios puedan obtenerse de los servicios contratados o establecidos por la Asociación y por la Asociación de Comparsas Nuestra Señora de Gracia, o de las gestiones que estas realicen.

b) Someter a la Junta Directiva de la Asociación cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad a los fines de la misma.

Son derechos exclusivos de los socios Efectivos, Efectivos Infantiles y Efectivos Jubilados:

a) Participar en las Fiestas de Moros y Cristianos, vistiendo el traje de la Comparsa de Mirenos.

b) Ser informados de la gestión administrativa, de los expedientes de sanción que se les incoen, ser oídos antes de emitir el fallo, y tener la información general que recaben sobre la marcha o situación de los asuntos de la Asociación.

c) Ser electores y elegibles los mayores de edad, salvo los Socios Efectivos Infantiles, para cualquiera de los cargos de los órganos rectores de la Comparsa, siempre que estén al corriente en el pago de sus correspondientes obligaciones económicas, pagada íntegra la cuota anual del año en curso, o el plazo correspondiente, y no ocupen puestos de responsabilidad política de ámbito Municipal.

d) Participar con voz y voto en la Juntas Generales que celebre la Asociación.

ARTICULO 10º. – Serán obligaciones de los Socios Efectivos, en cualquiera de sus variantes:

a) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Junta General.

b) Acatar las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, así como cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y Directiva de la Asociación.

c) Colaborar por todos los medios al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

d) Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación, salvo motivación legítima y fundamentada, y aceptada por la Junta General.

ARTICULO 11º. – El cese del asociado se podrá producir:

a) Por baja voluntaria, por escrito o manifestando al Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o al que haga sus veces, tal baja. A efectos de deberes del asociado, hasta tanto no se liquiden las obligaciones que tuviere contraídas, no causará baja como deudor, tal y como se indica en el Reglamento de Régimen Interno de la Comparsa de Mirenos, salvo circunstancia relevante o causa de fuerza mayor y aprobada esa circunstancia o causa, por la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, instruyéndosele expediente de imputación de cargos, escrito de descargos del expedientado y, sin que su tramitación pueda durar más de treinta días. Contra el acuerdo de la Junta Directiva el expedientado podrá recurrir ante la Junta General.

c) Por el incumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados por la Junta General, e incumplimiento de los deberes señalados para los asociados en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.

d) Por fallecimiento del socio.

ARTICULO 12º.- La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados en formato físico y/o informático, en el que se harán constar el nombre y apellidos, DNI domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico, clase de socio, cargos de socio, cargos directivos dentro de la Asociación, fechas de alta y baja, de toma de posesión y cese de los cargos que desempeñen, y los cambios de condición de asociado.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 13º. – La asociación COMPARSA DE MIRENOS estará regida por la Junta General y Junta Directiva.

ARTICULO 14º.- La Junta General es el órgano supremo de decisión y administración de la Asociación y ostenta su representación máxima, estando integrada por todos los Socios Efectivos mayores de edad.

ARTICULO 15º.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Una dentro del último trimestre del año natural para aprobar la presentación de cuentas correspondientes a cada ejercicio y a la vez para someter a aprobación los presupuestos del próximo ejercicio, el cual es anual finalizando los días treinta de Septiembre, y comenzando el primero de Octubre de cada año. Y una segunda, también ordinaria que se celebrará los días quince de Agosto y en la que la Junta Directiva deberá informar y someter a aprobación las gestiones realizadas y los preparativos necesarios para la celebración de los inmediatos festejos.

ARTICULO 16º.- Cualquier otra Junta General que se celebre durante el año tendrá el carácter de extraordinaria, podrá ser convocada por la Junta Directiva o previa petición razonada y suscrita por el 20% de los asociados efectivos mayores de edad y, siendo de su competencia los siguientes extremos:

a) Elegir Junta Directiva de entre las candidaturas que se presenten, a instancias de los acuerdos de la Junta Directiva, por cumplir mandato o por dimisión de la misma.

b) Disponer de los bienes sociales, así como la adopción de acuerdos para adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, y contraer obligaciones.

c) Nombrar a los Socios Honorarios.

d) Acordar la reforma de los Estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Comparsa o el cese de la Junta Directiva, si la misma incumpliese sus obligaciones o los mandatos expresos de las Asambleas Generales, tras convocatoria avalada por un tercio de los asociados efectivos mayores de edad, de Asamblea General, con la continuidad o no de la Junta Directiva como único punto del orden del día.

e) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, de forma definitiva o transitoria, a la tutela de la Asociación de Comparsas Nuestra Señora de Gracia, entidad benéfica o social sin ánimo de lucro radicada en la localidad, o al M.I. Ayuntamiento de Caudete.

ARTICULO 17º.- Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales Ordinarias requerirán, para su aprobación, el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes o debidamente representados, y para las extraordinarias, por las dos terceras partes de los asistentes o representados.

Los socios que no se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones económicas, tendrán derecho de voz, pero no de voto hasta que regularicen su situación. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, la Mesa de la

Asamblea, con el apoyo de la Secretaría, verificará previamente la condición de los socios con derecho a voto, sin que sea necesario comunicar públicamente la identidad de los socios no al corriente. La Secretaría certificará ante la Asamblea el número de socios con derecho a voto y los que no lo tienen, preservando en todo caso la confidencialidad de los datos personales.

ARTICULO 18º.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes. Las convocatorias de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, en cualquiera de los medios de difusión disponibles, Correos o medios telemáticos actuales y futuros, con una antelación mínima de 15 días a su fecha de realización, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 19º.- Para la renovación de los cargos de la Junta Directiva se celebrará Junta General Extraordinaria durante el cuarto trimestre del año natural. Durante la misma se procederá a la votación para la elección de las personas que hayan de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Seguidamente el Sr. Presidente electo procederá a presentar a los Vocales por él designados. Esta votación, será por sufragio secreto, mediante papeletas individuales y secretas, que se depositarán en la urna que habrá al efecto en la mesa presidencial. Será escrutadores de dichos votos el Presidente, el Secretario y asociado más joven de entre los asistentes. Si el Presidente o el Secretario se presentaran a una nueva elección, en el momento de la votación y escrutinio cederán sus puestos en la presidencia al Vocal de más edad en el primero de los casos y al de menor edad en el segundo.

Se considerarán válidas las candidaturas presentadas y debidamente firmadas en aceptación de los cargos, con ocho días de antelación a la celebración de la Junta General convocada a este fin.

ARTICULO 20º.- De todas las sesiones que celebre la Junta General se extenderá acta, con expresión de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, una vez aprobadas, por el Secretario y el visto bueno del Presidente y dos socios.

Las actas permanecerán custodiadas en la Secretaría de la Asociación, donde podrán ser consultadas por los socios que así lo soliciten. Para facilitar su revisión antes de la aprobación, podrá enviarse una copia del borrador del acta por correo electrónico a los socios que lo hayan facilitado, o publicarse su contenido en la página web de la Asociación, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la Asamblea en la que se someta a aprobación. Si no se presentan observaciones antes de la Asamblea, el acta se considerará provisionalmente aprobada, quedando su aprobación definitiva ratificada en el primer punto del orden del día de dicha Asamblea.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva que sean contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno o a la Ley.

ARTICULO 21º. – La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en los presentes Estatutos.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones ocasione, conforme al artículo 11.5 de la citada Ley.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos para periodos de igual duración por acuerdo de la Asamblea General.

El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por la misma persona durante más de tres (3) mandatos consecutivos, debiendo transcurrir, en su caso, un mandato completo antes de poder presentarse nuevamente al cargo.

Para poder acceder a cualquier cargo de la Junta Directiva será requisito imprescindible ostentar la condición de socio Efectivo de la Asociación con una antigüedad mínima de un (1) año en el momento de la elección.

El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de su mandato.
- b) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- c) Pérdida de la condición de socio de la Asociación.
- d) Fallecimiento o declaración de incapacidad.

e) Destitución acordada por la Asamblea General, de conformidad con los presentes Estatutos y la Ley Orgánica 1/2002.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la destitución de un miembro por incumplimiento grave de sus funciones, conflicto de intereses, falta de asistencia reiterada a reuniones o cualquier otra causa que afecte gravemente al correcto funcionamiento de la Asociación. La Asamblea General será el órgano competente para aprobar la destitución, previa evaluación de la propuesta de la Junta Directiva, garantizando el derecho del afectado a ser oído antes de adoptarse la decisión.

ARTICULO 22º.- Si se produjera la vacante en el cargo de Presidente, por dimisión, cese o fallecimiento, le sustituirá automáticamente el Vicepresidente, quien convocará en el plazo más breve posible, siempre antes de seis meses a contar desde el día de la vacante, Junta General Extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva.

En el caso de que una vez convocada Asamblea General extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva, y no habiendo candidaturas, se procederá de la siguiente forma:

-Antes de dar por concluida la Asamblea se nombrará una Junta Gestora para que tome temporalmente el control de la Comparsa. Esta Junta Gestora, con las características en funciones de una Junta Directiva, habrá de constituirse con un mínimo de cinco miembros, de entre los socios mayores de edad que se presentasen voluntarios, o en su defecto, elegidos por sorteo entre los 100 primeros números de la lista de socios asistentes, el nombramiento se entenderá obligatorio salvo renuncia justificada y aceptada por la Asamblea. La Junta Directiva saliente deberá facilitar a la Junta Gestora los medios necesarios para su funcionamiento.

-La Junta Gestora tendrá como obligación primordial la preparación de dos nuevas Asambleas Generales Extraordinarias, consignando como único punto del día a tratar, la elección de Junta Directiva, a los sesenta días desde su constitución, para resolver sobre la elección de Junta Directiva siguiendo el protocolo de elección. Si tras la celebración de estas Juntas Generales Extraordinarias siguiese existiendo la vacante en los órganos de representación de la Comparsa, será competencia de la Asamblea General resolver sobre el control de la Comparsa.

ARTICULO 23º. – Corresponde al Presidente la representación personal de la Junta General y de la Asociación, ante cualquier organismo público o privado, autoridades, funcionarios y Tribunales, pudiendo suscribir y ratificar cuantos documentos fuesen necesarios, públicos o privados, y que se deriven de cumplimientos de acuerdos válidamente adoptados en Junta General.

En caso de urgencia someterá a la Junta Directiva las decisiones inmediatas que aconsejen las circunstancias, debiéndolo poner en conocimiento en la próxima Junta General a celebrar.

Corresponde igualmente al Presidente presidir las Juntas Generales y Directivas, dirimiendo las discusiones y decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.

El Presidente podrá proponer el nombramiento o la destitución de miembros de la Junta Directiva, incluidos los vocales, cuando lo considere necesario. Cualquier propuesta de nombramiento o destitución presentada por el Presidente deberá ser sometida a votación de la Junta Directiva, y comunicada a la Asamblea General.

ARTICULO 24º. – Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Le ayudará en sus funciones según delegación expresa y desempeñará cualesquiera otros sometidos que le encomiende el Presidente.

ARTICULO 25º. – Corresponde al Secretario:

- a) Disponer lo necesario para la ejecución de las decisiones de la Junta General y de la Junta Directiva.
- b) Extender y firmar las convocatorias a Juntas.
- c) Actuar como Secretario en las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y cualesquiera comisiones que se constituyan, levantando las actas correspondientes y firmándolas, junto con el Presidente, en los libros habilitados al efecto, ya sea en formato físico o digital, garantizando en todo caso la autenticidad, integridad y conservación de los documentos.
- d) Llevar y custodiar el registro de socios y demás ficheros o bases de datos de la Asociación.
- e) Custodiar la correspondencia y documentación administrativa de la Asociación, y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- f) Informar al Presidente/a y a la Junta Directiva de los asuntos pendientes y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines asociativos.
- g) Organizar y conservar en el domicilio social los archivos, libros de actas, sellos y demás documentación oficial.
- h) Redactar la Memoria Anual de actividades.
- i) Ser auxiliado por el Vicesecretario, quien le sustituirá en caso de ausencia o vacante.

ARTICULO 26º. – Corresponde al tesorero:

- a) Recibir y pagar las cantidades que procedan, mediante libramientos, recibos o cheques visados por el Presidente.
- b) Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes bancarias a nombre de la Asociación.
- c) Extender y firmar los recibos de todas las cantidades que deba percibir la Asociación y disponer su cobranza.
- d) Llevar el libro de caja diligenciado, conservando los justificantes.
- e) Llevar la contabilidad, registrar y archivar la documentación contable, que pasará luego al archivo histórico de la Asociación.
- f) Formular el inventario-balance anual y proyectos de presupuestos, ingresos y gastos que ha de someter a la Junta Directiva para su posterior presentación y aprobación por la Junta General.
- g) Cuantos asuntos de orden económico o financiero le correspondan conocer, y resolver la Junta General o la Junta Directiva.
- h) Ser auxiliado por el Vicetesorero, quien le sustituirá en caso de ausencia o vacante.

Las disposiciones de fondos sociales, y en general todos los cobros y pagos deberán ir autorizados mediante dos firmas mancomunadas pertenecientes a cualquiera de los siguientes cargos:

-Presidente

-Vicepresidente

-Tesorero

Las cuentas bancarias de la Asociación deberán figurar a nombre de ésta, y las entidades financieras quedarán debidamente informadas del régimen de firmas establecido. El Tesorero rendirá cuentas periódicamente ante la Junta Directiva, y anualmente ante la Asamblea General, mediante la presentación del balance económico y la memoria de actividades económicas.

ARTICULO 27º. – Corresponde al Asesor Histórico:

a) Asesorar e informar a la Junta Directiva de todo lo referente a tradiciones y cuestiones artísticas, tanto de la Fiesta como de la propia Asociación.

b) Vigilar el patrimonio Histórico-Artístico de la Asociación y señalar posibles orientaciones y mejoras.

c) Supervisar los diseños de trajes especiales presentados por las escuadras, e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

d) Redactar el Análisis de Fiestas e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

ARTICULO 28º. – Corresponde a los Vocales:

a) Intervenir en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto y cumplir las misiones que se les encomiende en las mismas reuniones.

b) Son responsables, con los demás miembros de la Junta Directiva, en todas las cosas de competencia de dicha Junta.

ARTICULO 29º. – Corresponde a la Junta Directiva:

a) Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

b) Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30º. – Los recursos económicos de la Asociación COMPARSA DE MIRENOS, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Las Cuotas de ingreso, que, en su caso, establezca la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General. Estas cuotas tendrán carácter único y no reembolsable, y no serán devueltas en ningún caso, ni total ni parcialmente, aunque el socio cause baja voluntaria o sea dado de baja por cualquier motivo.

b) Las Cuotas periódicas de los socios, cuya cuantía y periodicidad serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Las cuotas periódicas abonadas por los socios también tendrán carácter no reembolsable.

c) Los rendimientos financieros procedentes de los fondos de la Asociación y los ingresos derivados de los servicios o actividades que ésta organice conforme a sus fines.

d) Las subvenciones, donaciones, legados o cualquier otro recurso lícito que pueda obtener la Asociación.

e) Los ingresos generados por actividades económicas o comerciales lícitas que desarrolle la Asociación, siempre que estén directamente relacionadas con sus fines estatutarios y cuyos beneficios se destinen íntegramente al cumplimiento de dichos fines.

En las subvenciones y donativos que obtuviera la Asociación por cualquier concepto, se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviese especificado, o resultara imposible o improcedente, se aplicará a los fines generales de la Asociación, según acuerde la Asamblea General.

En ningún caso se repartirá entre los socios los beneficios o excedentes económicos que pudieran generarse por las actividades de la Asociación. Todos los ingresos y recursos obtenidos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 31º.- La Asociación COMPARSA DE MIRENOS podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro, realizando operaciones con los mismos, incluso en el Banco de España, así como invertirlos en bienes o valores, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley.

ARTICULO 32º.- La Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional. No obstante, en el futuro podrá disponer de patrimonio propio, constituido por los bienes muebles o inmuebles, derechos o valores que le sean aportados por sus asociados o que adquiera por cualquier título lícito.

Los documentos, libros, fotografías, trajes, objetos y demás materiales que se aporten a la Asociación, salvo que los donantes estipulen expresamente lo contrario, no se considerarán bienes de carácter económico individualmente considerados, sino fondos de valor histórico o cultural, que deberán constar debidamente inventariados en los registros patrimoniales de la Asociación.

ARTICULO 33º.- Los fondos que resulten sobrantes, una vez cubiertos los gastos ordinarios de la Asociación, se aplicarán a los fines generales de la misma, conforme acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Asociación COMPARSA DE MIRENOS podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin, adoptado por una mayoría de dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto, así como por las demás causas previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En caso de disolución, el patrimonio social se destinará de la siguiente forma:

- El material histórico-artístico pasará a la Asociación de Comparsas Nuestra Señora de Gracia, en reconocimiento a su labor de conservación y continuidad de las tradiciones locales.

- Los demás bienes serán donados a la Entidad Benéfico-Social implantada en la localidad de Caudete, o al M. I. Ayuntamiento de Caudete, según acuerde la Asamblea General en la sesión de disolución.

En ningún caso los bienes o el patrimonio resultante podrán repartirse entre los socios.

SEGUNDA.- La interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de las dudas que pudieran plantearse en su aplicación corresponderán a la Junta Directiva, así como la decisión sobre los casos no previstos. Las decisiones que

adopte la Junta Directiva en estos supuestos tendrán carácter provisional y obligatorio hasta su ratificación o modificación por la Junta General, a la que se dará cuenta en la primera sesión que se celebre.

TERCERA.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, adoptado por mayoría de dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto.

Las propuestas de modificación podrán presentarse por la Junta Directiva o por los socios que lo estimen oportuno. Las reformas aprobadas entrarán en vigor una vez inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, compuestos por treinta y tres artículos, fueron aprobados por la Asamblea General celebrada el día 16 de Octubre de 2.025, y entrarán en vigor desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sustituyendo íntegramente a cualesquiera otros anteriores.